INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo constitucional, que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional.

BOLETIN Nº 8.264-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Miguel Flores y el asesor señor Álvaro Villanueva; de la Dirección de Presupuestos: la Subdirectora de Racionalización y Función Pública (S), señora Paula Benavides y la asesora señora Silvia Siebert, y de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile: los directores señora Lisetty Sotelo y señor Arturo Villagrán.

I. OBJETIVO

Otorgar una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, que compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos por la ley Nº 20.305, para el personal municipal.

II. CUESTIÓN PREVIA

1. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, este proyecto de ley debe ser discutido en general y en particular a la vez, pues su urgencia ha sido calificada de “discusión inmediata”.

2. El inciso segundo del artículo 5º de esta iniciativa, de aprobarse, debe serlo con rango de la ley orgánica constitucional, pues incide en materias de esa jerarquía por disposición del artículo 118 de la Constitución Política.

III. ANTECEDENTES

3.1. De Derecho

1. Decreto Ley Nº 3.500, de 1980.
2. Decreto Ley Nº 3551, de 1980.
3. Ley Nº 18.194.
4. Ley Nº 18.382.
5. Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo Municipal.
6. Ley Nº 20.805.
7. Código Penal.
8. Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Interior, de 2006, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.2. De hecho

El mensaje con que S.E. el Presidente de la República inició el trámite legislativo de este proyecto de ley en la Honorable Cámara de Diputados recuerda el interés del Gobierno por mejorar las condiciones de egreso de los funcionarios públicos próximos a jubilar, tal cual queda de manifiesto con los textos legales que les reconocen beneficios económicos vinculados al retiro. (Leyes números Nº 20.305, 20.589,20.612, que mejoran las condiciones de retiro, la primera, y otorgan bonificaciones especiales a los funcionarios del sector salud, las dos últimas).

Agrega que en este contexto y de acuerdo con las declaraciones del señor Ministro de Hacienda durante el debate de la ley sobre reajuste del sector publico de 2010, en el año 2011 se convocó a diversas organizaciones gremiales para conformar una mesa del sector público, coordinada por la Central Unitaria de Trabajadores, con el propósito de analizar incentivos al retiro diferenciados por sector (mesas especiales), correspondiéndole a los trabajadores municipales regidos por el título II del decreto ley número 3.551, de 1980 (fijó norma sobre remuneraciones sobre personal para el sector público), y por el Estatuto Administrativo Municipal (Ley Nº 18.883) un protocolo de acuerdo sobre bonificación de incentivo al retiro que fue suscrito por el Gobierno y la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, con fecha 4 de noviembre de 2011.

Señala a continuación el mensaje que el beneficio de que trata este proyecto es el resultado de un diálogo permanente con los

gremios del sector, lo que ha facilitado la adopción de importantes acuerdos que esta iniciativa recoge.

En un segundo acápite, el mensaje declara como objetivo del proyecto la creación de incentivos al retiro que beneficiarán aproximadamente a 2.750 funcionarios. Enseguida, expresa que el proyecto establece una bonificación por retiro voluntario de un mes con tope de seis meses por cada año de servicios en el municipio o por fracción superior a seis meses, que favorecerá a los trabajadores municipales que el propio proyecto menciona. El tope señalado puede extenderse hasta once meses en virtud de un acuerdo del concejo siempre que el beneficiario haya prestado servicios por el tiempo equivalente.

Agrega además que, entre otros, los beneficiarios deben acreditar 60 años de edad, las mujeres, y 65 años, los hombres, pero las mujeres pueden postergar su retiro más allá de los 60 años y acceder a la bonificación, hasta a más tardar el 31 de marzo de 2015, que es la fecha en que concluye este plan de retiro.

Consigna a continuación el mensaje, que las edades exigidas para acceder al beneficio pueden rebajarse en los casos a que se refiere el artículo 69 del decreto ley Nº 3.500. (regula las cotizaciones de salud de los afiliados de mas de 65 años, si son hombres, o mayor de 60, si son mujeres, o de lo s afiliados a pensión de invalidez o vejez, que continuare trabajando como dependiente).

Comenta también el mensaje la alternativa que se abre para las personas que no pueden postular a beneficios similares por no estar amparadas por un plan de retiro. En tal caso, el proyecto reconoce a esas personas una bonificación para las mujeres que cumplieron 60 años y para los hombres 65, a contar desde el 1º de enero de 2011; y otra bonificación a los pensionados de invalidez del decreto ley Nº 3.500, que cumplan los requisitos de edad que exige el proyecto.

Concluye el mensaje, en este acápite, que, excepcionalmente, se incluyen 200 cupos a los que podrán postular los funcionarios que al 31º de diciembre de 2010 ya hayan cumplido 60 ó 65 años (mujeres y hombres, respectivamente) y que no postularon a planes de retiro anteriores. Advierte, sí, que estos beneficiarios solo accederán a los montos equivalentes al de la bonificación por retiro y al de la bonificación adicional.

Esta -la bonificación adicional- será de cargo fiscal y beneficiará a los funcionarios de planta y a contrata con más de 20 años de servicios. Consistirá en un bono igual a 395 unidades de fomento.

Explica el mensaje a continuación que la iniciativa contiene normas relativas a los requisitos para acceder a estos beneficios, y los procedimientos, plazos y otras definiciones para su correcta aplicación.

Finalmente, señala que con respecto al “bono post laboral” establecido por la ley Nº 20.305, que mejoró el retiro de los servidores del sector público con bajas tasas de reemplazo en sus pensiones, el proyecto considera normas que compatibilizan los plazos de acceso a ese bono tanto para los beneficiarios por retiro de esta ley como para las funcionarias mujeres que posterguen su decisión de retirarse más allá de los 60 años.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados en primer trámite constitucional está estructurado sobre la base de quince artículos permanentes y un artículo transitorio. Consignamos, a continuación, la descripción de su contenido:

El artículo 1º reconoce una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales regidos por el título II del decreto ley Nº 3.551, de 1980 (excluye al personal municipal del sistema de remuneraciones establecido en el decreto ley N° 249, de 1974), y por la ley Nº18.883, Estatuto Administrativo Municipal, conforme a las siguientes condiciones:

1. Que en el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 30 de junio de 2014 cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65, si son hombres.

2. Que cesen en sus cargos por renuncia voluntaria en los plazos a que se refiere esta ley o, a más tardar, el 31 de marzo de 2015.

3. Las edades referidas podrán rebajarse en los casos señalados en el artículo 68 bis del decreto ley N.º 3.500, de 1980, siempre que acrediten que cumplen con los requisitos para impetrar la pensión de vejez por rebaja de edad, o por labores calificadas como trabajo pesado.

4. También pueden acceder a la bonificación por retiro voluntario los funcionarios que entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015 hayan obtenido pensión de invalidez de acuerdo con el decreto ley Nº 3.500, o hayan cesado o cesen en sus funciones por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, que cumplan el requisito de edad dispuesto en este proyecto.

El artículo 2º permite acceder a la bonificación por retiro hasta un total de 2.550 funcionarios, distribuidos en 1.600 cupos para el año 2013 y en 950 cupos para el año 2014.

Agrega que en el año 2013 podrán acogerse al beneficio los que cumplan la edad exigida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de ese año. Estos postularán durante el primer trimestre de 2013 y dejarán el cargo, como máximo, el 31 de diciembre de 2014.

Los postulantes correspondientes al año 2014 (950 cupos) habrán de cumplir el requisito de edad entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2014, y deberán impetrar el beneficio durante el primer trimestre del año 2014, para hacer efectiva su renuncia, a más tardar, el 31 de marzo de 2015.

El inciso siguiente de este artículo, el quinto, faculta a las funcionarias mujeres para postergar su postulación con cargo a los cupos del año correspondiente, pero deberán renunciar a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Agrega el precepto que los funcionarios, hombres y mujeres, que no queden seleccionados por falta de cupos integrarán preferentemente las listas del año siguiente.

Dispone también este precepto que concluida la etapa de postulación, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo determinará los cupos correspondientes a cada año, y en caso de que el número de postulantes exceda de esos cupos, éstos se distribuirán entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes. En caso de empate, preferirán los que acrediten mayor tiempo trabajado en el municipio y, a continuación, en la administración municipal. De persistir el empate, se confeccionará una lista separando hombres y mujeres por orden alfabético y la selección se hará manteniendo la proporcionalidad, partiendo simultáneamente con los que aparezcan en primero y último lugar en cada lista hasta completar los cupos disponibles.

Finalmente, este precepto dispone que los cupos no utilizados en el año anterior podrán incrementar los del siguiente.

El artículo 3º reconoce el derecho a postular en el proceso del año 2013 al personal que hubiere cumplido 60 ó 65 años entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013. La solicitud habrá de presentarse durante el primer trimestre de 2013 y el retiro voluntario se practicará, a más tardar, el primer trimestre de 2014.

El artículo 4º declara que el personal que reuniendo los requisitos no postule a los beneficios de esta ley, se entiende que renuncia irrevocablemente a ellos.

El artículo 5º limita la bonificación al equivalente de un mes de remuneración por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un tope de seis remuneraciones. En el caso de períodos discontinuos, para impetrar el beneficio se exige que los períodos trabajados sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos a cinco años.

Con todo, agrega el inciso segundo, el alcalde previo acuerdo del concejo podrá otorgar una bonificación complementaria no superior a los años trabajados ni, en ningún caso, mayor de once remuneraciones. Este precepto prohíbe la exclusión de funcionarios en beneficio de otros o bonificaciones diferenciadas.

A continuación, establece que para el cálculo de la bonificación servirá de base el promedio de las ultimas doce remuneraciones anteriores al cese de funciones. Estas bonificaciones no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto. Serán de cargo municipal.

El artículo 6º prevé que la bonificación se pagará inmediatamente después del cese de funciones, por aplicación de las causales de las letras a) o b) del artículo 144 del Estatuto Municipal, según corresponda (aceptación de renuncia u obtención de jubilación).

El artículo 7º declara que los beneficiarios de las bonificaciones reguladas en las normas precedentes tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de 395 unidades de fomento, siempre que al impetrar el beneficio acrediten diez años de servicios continuos o discontinuos. (En este último caso, y al igual que en el del artículo 5º, inciso primero, serán períodos de un año, o al menos, un período de cinco años.). El valor de la unidad de fomento será el que corresponda al día veinte del mes anterior al del pago.

Enseguida, esta norma preceptúa una fórmula para el caso de que el beneficiario no cumpla servicios de jornada completa o por espacios de tiempo superiores a ésta. Al efecto señala que se considera como referencia para determinar el monto de la bonificación una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada es inferior, su valor se calculará proporcionalmente; y si es superior o se desempeñare en más de un municipio el tope será el de cuarenta y cuatro horas.

Concluye este precepto disponiendo que la bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno; será de

cargo fiscal y se pagará de acuerdo al procedimiento que se consigna en el artículo 11.

El artículo 8º dispone que las bonificaciones por retiro y adicional son incompatibles con toda otra indemnización por término de la relación laboral o cese de funciones, con excepción del beneficio a que se refiere la ley Nº 20.305 (establece un bono de naturaleza laboral) y del desahucio reconocido por el artículo 13 transitorio del Estatuto Administrativo Municipal.

El artículo 9º prohíbe contratar en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, municipalidades o en cualquier institución de la Administración, dentro de los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a los beneficiarios de esta ley, sea por nombramiento, contratados asimilados a grado o sobre la base de honorario, a menos que devuelvan previamente la totalidad del beneficio percibido, en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables.

El artículo 10 del proyecto en examen declara de cargo municipal el mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1º de esta ley, a cuyo efecto el Servicio de Tesorerías queda facultado para distribuir a los municipios recursos del Fondo Común Municipal, conforme al siguiente procedimiento:

1. El municipio interesado suscribirá un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visado por la Dirección de Presupuestos, en el que se acordarán los montos de los anticipos y las condiciones de descuentos en futuras cuotas del Fondo.

2. El Servicio de Tesorerías ejecutará las operaciones necesarias para integrar los anticipos. Estos serán aplicados inmediatamente al pago de las bonificaciones.

3. Los convenios se someterán a la normativa jurídica municipal, especialmente al artículo 65 de su ley orgánica (enumera las materias que compete al alcalde resolver con previo acuerdo del concejo).

4. La destinación de estos recursos a otra finalidad que la dispuesta en esta ley se sancionará de conformidad con el artículo 233 del Código Penal y pondrá término al convenio.

El artículo 11 regula similar materia que el precedente respecto de la bonificación adicional.

Esta será de cargo fiscal, quedando facultada la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para determinar el monto que corresponda a cada municipio. Con este propósito, el secretario municipal correspondiente certificará el número de funcionarios postulantes y el costo total del beneficio.

Al igual que el anterior, este artículo dispone que los municipios destinarán estos fondos sólo al pago de la bonificación. El incumplimiento de esta norma se sancionará también en la forma dispuesta por el artículo 233 del Código Penal.

El artículo 12 del proyecto en informe previene que los municipios que estén excedidos en la restricción del gasto en personal a que se refieren los artículos 1º de la ley Nº 18.294, y 67 de la ley Nº 18.382, y las que se excedan en virtud de esta ley, no estarán obligadas a esa restricción en razón del gasto que signifique el pago de las bonificaciones, pero no podrán aumentar los márgenes de exceso.

El artículo 13 del proyecto permite al personal que postule a la bonificación por retiro (artículo 1º de esta ley), durante los años 2012, 2013 y 2014, incluidas las mujeres que opten por postergar su postulación, tendrá derecho a solicitar el bono de la ley Nº 20.305 conjuntamente con la bonificación que establece esta ley. Para este efecto sólo se considerarán los plazos y requisitos de edad dispuestos en este texto legal, no siendo aplicables los plazos de doce meses señalados en los artículos 2º, Nº 5 y 3º de la ley Nº 20.305.

El artículo 14 autoriza a los funcionarios, mujeres y hombres, que al 31 de diciembre de 2010 hubieren cumplido el requisito de edad consignado en el artículo 1º, para postular a las bonificaciones de la ley si satisfacen las condiciones que ésta exige.

Para este efecto, dichos funcionarios podrán participar en cualquiera de los períodos dispuestos en el artículo 2º. Si quedan seleccionados, habrán de renunciar a sus cargos dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la resolución que les reconoce el beneficio.

Agrega este precepto que la ejecución de este reconocimiento considera 200 cupos distribuidos por igual los años 2013 y 2014, y si hay mayor cantidad de postulantes que cupos, se priorizará el mayor tiempo servido en el municipio y en la administración municipal por funcionarios, hombres y mujeres, que padezcan una enfermedad grave, crónica o terminal; luego a los que les sigan en edad y años de servicios y a continuación los de mayor edad y menor renta. De persistir el empate, se aplicará el método dispuesto en el inciso sexto del artículo 2º.

Finalmente, el artículo 15 permanente de este proyecto de ley declara que el mayor gasto fiscal que represente la ejecución de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, pero el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto con cargo a la partida Tesoro Público.

Por su parte, el artículo transitorio dispone que los beneficiarios a que se refiere el artículo 3º, cuyos plazos para postular al bono post laboral de la ley Nº 20.305 estuvieren vencidos, podrán solicitar el referido bono conjuntamente con su postulación a la bonificación de esta ley. Para este efecto se considerarán los plazos y requisitos consignados en este texto legal, no siendo aplicables los plazos de doce meses señalados en los artículos 2º, Nº 5 y 3º de la ley Nº 20.305.

V. DISCUSIÓN Y ACUERDOS

En sesión de 29 de octubre pasado, **el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Flores,** al presentar este proyecto de ley, expresó que éste es el resultado de un compromiso adquirido con la mesa del sector público en el ámbito de la negociación de la ley de reajuste, para negociar planes de incentivo al retiro.
Los integrantes de la mesa decidieron negociar en forma separada, dando origen a planes de retiro sectoriales.

Agregó que adicionalmente al proyecto de ley, se aprobaron otras dos leyes para el sector salud y se ingresó el proyecto de ley que concreta los acuerdos alcanzados con AJUNJI, y está próximo a ingresar el proyecto de ley para los asistentes de la educación.

Señaló, a continuación, que con estas negociaciones se busca establecer esquemas similares para los distintos sectores, pero respetando las particularidades de cada uno; un bono adicional único, favoreciendo a los funcionarios de menores ingresos, e igualar entre hombres y mujeres la edad tope de 65 años, dejando, sí, la opción a las mujeres de retirarse a partir de los 60.

Manifestó que tendrán derecho al beneficio los funcionarios que cumplan 60 años en el período de vigencia de la ley, en el caso de las mujeres, y 65 años los hombres, pero las mujeres podrán continuar trabajando voluntariamente después de cumplidos los 60 años y durante todo el período de vigencia de la ley sin perder el derecho al beneficio.

Expuso también que los trabajadores que cumplieron con las edades para jubilarse durante el período en que no hubo

ninguna ley de retiro (desde el 1 de enero de 2011), también tendrán derecho a impetrar el beneficio.

Para impetrar el beneficio de UF 395, continuó, los funcionarios deben acreditar una antigüedad mínima de 10 años. La vigencia del plan de retiro será para los funcionarios que cumplan los requisitos hasta el 30 de Junio de 2014.

En relación con el monto del plan de retiro expresó que se otorgará una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio con un máximo de 11 años, tanto para hombres como para mujeres; estableciéndose un monto adicional de UF 395 para aquellos trabajadores que, cumpliendo los requisitos, decidan acogerse al plan dentro de los plazos establecidos. Precisó que podrán acceder a esta bonificación 2.550 beneficiarios.

En relación con otros beneficios asociados a este proyecto, el señor Subsecretario expresó que para las mujeres que decidan acogerse a jubilación hasta los 65 años, así como para aquellos funcionarios que cumplieron los requisitos para acogerse a jubilación cuando no había ley vigente, se les hará compatible este beneficio con el bono post laboral.

Tendrán acceso los funcionarios que se retiren anticipadamente por realizar labores calificadas como pesadas e, igualmente, los que obtengan pensión de invalidez durante la vigencia de la ley y cumplan las edades requeridas.

Informó, también que se han previsto 200 cupos adicionales por razones sociales para trabajadores que no optaron a planes de retiro anteriores.

Finalmente, señaló que el mayor gasto fiscal del bono adicional, la postulación excepcional y el acceso al bono post laboral es de MM$ 22.859 entre 2012 y el 2015. A esta fecha se ha llegado a acuerdo respecto del incentivo al retiro con siete gremios: CONFUSAM, 49.000 funcionarios; CONFENATS, 40.000; FENTESS, 14.000; FENATS, 12.000; FENFUSSAP, 3.700; ASEMUCH, 38.000; AJUNJI, 11.000 y CONFEMUCH, 43.000 funcionarios.

Lo anterior da un total de 210.700 funcionarios.

Concluyó destacando que el Colegio de Profesores tiene un plan de incentivo al retiro vigente desde el año 2010.

- - -

Concluida la exposición del señor Subsecretario, la Comisión se abocó al examen de la iniciativa, coincidiendo sus integrantes en la necesidad de legislar para favorecer el retiro de este personal municipal, en los términos propuestos en el texto aprobado en el primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados, que satisface a los gremios municipales, según lo hizo presente el señor Arturo Villagrán, miembro de la directiva de la Confederación Nacional de Empleados Municipales de Chile.

El Honorable Senador señor Bianchi, llamó la atención acerca de la precariedad en sus cargos de un gran número de estos servidores, que se desempeñan bajo la fórmula de la contrata o sobre la base de honorarios. Agregó, además, que estima exiguo el monto de las indemnizaciones (máximo once remuneraciones), pues se trata de personas cuyas vidas han transcurrido en gran parte al servicio del municipio, por lo que declaró ser partidario de que la indemnización cubra el mismo número de años trabajados (un mes por año). Finalmente, para cautelar debidamente los derechos previsionales de estos servidores, fue de parecer que se debe estudiar la conveniencia de crear una entidad previsional estatal que podría funcionar con las estructuras de una administradora de fondos de pensiones.

El Honorable Senador señor Zaldívar se refirió a lo que estima es el daño previsional que se ha causado a los trabajadores del sector público, sea de la Administración Central como de los municipios, afiliados al actual sistema (AFP). Propuso también iniciar el estudio de un plan que lleve a instituir un fondo solidario que les permita captar los mismos beneficios de que hoy gozan los afiliados del sistema público.

El Honorable Senador señor Sabag concordó con las proposiciones precedentes. Agregó, además, que es oportuno aprovechar el examen de este proyecto para insistir en la institucionalización de una política pública que tenga por finalidad la profesionalización de los servidores municipales, habida cuenta los grados de importancia que han ido ganando los gobiernos locales y su cercanía con la gente. Finalmente, dijo echar de menos la voz de los alcaldes respecto de esta iniciativa, como principales responsables de las obligaciones que en virtud de este proyecto asumen los municipios.

\- - -

Puesta en votación, la Comisión prestó su aprobación en general y en particular a esta iniciativa, en los mismos términos con que la despachó la Honorable Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional. (Unanimidad de los Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis, Rossi, Sabag y Zaldívar).

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, con las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N°18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, en los plazos a que se refiere la presente ley y a más tardar el día 31 de marzo de 2015.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el artículo anterior hasta un total de 2.550 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales y modalidades que se indican en los incisos siguientes.

Para el año 2013 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 1.600 cupos.

Quienes cumplan las edades exigidas por el artículo 1° entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013, podrán acogerse al beneficio, postulando durante el primer trimestre de ese año, para hacer dejación voluntaria del cargo hasta el 31 de diciembre de 2014.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 950 cupos y podrá postular el personal que cumpla con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero del artículo 1°, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta 31 de marzo del año 2015.

Con todo, las funcionarias podrán postergar su decisión de postular a la bonificación por retiro voluntario y participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Las funcionarias referidas en el inciso anterior que no queden seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Igual norma se aplicará para los funcionarios que cumpliendo los requisitos no queden seleccionados en su respectivo período de postulación.

Concluido el período de postulación, y con el mérito de los antecedentes se determinarán los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, el total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes de cada género. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad y menor renta al 1 de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquél o aquella con más tiempo de servicio en el Municipio en que se desempeña y a continuación en la administración municipal. De persistir la igualdad, se elaborará un listado de los empatados separando hombres de mujeres por orden alfabético según sus apellidos y se seleccionarán, manteniendo la proporcionalidad antes

definida, partiendo simultáneamente con los funcionarios y funcionarias que aparezcan en primer y último lugar en cada lista, hasta completar los cupos disponibles.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior.

Artículo 3°.- El personal municipal señalado en el inciso primero del artículo 1° que hubiere cumplido 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, entre el día 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2013. Para lo anterior, deberá presentar la solicitud dentro del primer trimestre del año 2013, y el retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2014. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que les otorga el inciso quinto del artículo anterior.

Artículo 4°.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley no postule en los períodos indicados y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Articulo 6°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones, sea por aplicación de la causal prevista en las letras a) o b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Artículo 7°.- Los funcionarios municipales, a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a 395 unidades de fomento, siempre que a la fecha de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, en los términos del inciso primero del artículo 5°. Para estos efectos se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 20 del mes inmediatamente anterior al del pago.

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si esta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno, será de cargo fiscal y se pagará inmediatamente de recibidos los recursos, conforme al procedimiento que establece el artículo 11.

Artículo 8°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 9°.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes

al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 10.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal.

Con este objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1°, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial;

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio;

c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695;

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta, y

e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades en conformidad a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad el presente artículo.

Artículo 11.- La bonificación adicional contemplada en el artículo 7° de la presente ley será de cargo fiscal.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 7° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio. Dicha Subsecretaría dispondrá la forma, los medios y el contenido de las postulaciones y de los antecedentes requeridos para el pago de las bonificaciones.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 7° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 12. Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesta en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irrogue el pago de las bonificaciones establecidas en esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 13.- El personal que postule durante los años 2012, 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de la presente ley de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso quinto del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 14.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional de los artículos 1° y 7°, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación dispuestos en el artículo 2°, y de quedar seleccionados, deberán hacer

efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

Se considerarán para estos efectos hasta un total de 200 cupos distribuidos con un máximo de 100 cupos para el año 2013 y con un máximo de 100 cupos para el año 2014.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias con mayor tiempo de servicio en el municipio y en la administración municipal que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación, a los de mayor edad y años de servicio; luego, aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, se aplicará la metodología consultada en el inciso sexto del artículo 2° para casos de empate.

Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Artículo transitorio.- Las personas a que se refiere el artículo 3°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral que establece la ley N° 20.305 se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al referido bono, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidos en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fulvio Rossi (Presidente), Carlos Bianchi, Jaime Orpis, Hosain Sabag y Andrés Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 31 de octubre de 2012.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL BOLETÍN N° 8.264-06

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
Otorgar una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, que compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos por la ley Nº 20.305, para el personal municipal.

II. ACUERDOS: Aprobar el proyecto en general y en particular (Unanimidad 5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
Consta de 15 artículos permanentes y 1 transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:
El inciso segundo del artículo 5º de esta iniciativa, de aprobarse, debe serlo con rango de la ley orgánica constitucional, pues incide en materias de esa jerarquía por disposición del artículo 118 de la Constitución Política.

V. URGENCIA: Discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 10 de octubre de 2012.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de octubre de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
1. Decreto Ley Nº 3.500, de 1980.
2. Decreto Ley Nº 3551, de 1980.

3. Ley Nº 18.194.
4. Ley Nº 18.382.
5. Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo Municipal.
6. Ley Nº 20.805.
7. Código Penal.
8. Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Interior, de 2006, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Valparaíso, 31 de octubre de 2012.

Mario Tapia Guerrero
Secretario